

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520200023800.  
Demandante: ANDARCOOP.  
Demandado: HENRY ASPRILLA Y OTRO.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MARIO ANDRES HERNANDEZ REINOSO, en coadyuvancia con los demandados HENRY ASPRILLA Y GUSTAVO RUBIO CIFUENTES, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO – ANDARCOOP., contra HENRY ASPRILLA Y GUSTAVO RUBIO CIFUENTES.

2º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) De los títulos judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante los títulos judiciales N°. 466010001366619, por valor de \$1.683.425.00. 466010001370905 por valor de \$1.683.425.00. 466010001375861 por valor de \$1.683.425.00. 466010001380878 por valor de \$3.596.410.00 y 466010001386204 por valor de \$1.683.425.00, que fueren descontados al ejecutado GUSTAVO RUBIO CIFUENTES.

4º) De los títulos judiciales entréguese a la parte demandante los títulos judiciales N°. 466010001366624 por valor de \$862.991.00. 466010001370910 por valor de \$862.991.00. 466010001375866 por valor de \$862.991.00. 466010001380886 por valor de \$1.843.672.00 y 466010001386211 por valor de \$862.991.00 que fueren descontados al ejecutado HENRY ASPRILLA.

5º) los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

6º) Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – letras de cambio. Títulos Valores que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

---

*El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020 estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.*

7º) Admítase la renuncia, a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, solicitado por las partes.

8º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ